

Sonar empresarial

Nº 47, Año Nº 3, Marzo 2019

TRIBUTARIO

Resumen legal





Índice

- 03** La obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales
- 06** Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2018
- 07** Acuerdo de Sala Plena acerca de la aplicación del Beneficio de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas - IGV en el marco de la contratación pública
- 08** Regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado para el sector privado

La obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales

Se encuentran obligados a presentar la declaración de beneficiario final las personas jurídicas domiciliadas o entes jurídicos constituidos en el país. Esta obligación alcanza a las personas jurídicas no domiciliadas y entes jurídicos constituidos en el extranjero, siempre que:

- Cuenten con sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país.
- La persona natural o jurídica que gestione el patrimonio autónomo o los fondos de inversión del exterior o la persona natural o jurídica que tiene la calidad de protector o administrador esté domiciliado en el país.
- Cuando cualquiera de las partes del consorcio esté domiciliada en el Perú.

Las **personas obligadas** a presentar la declaración del beneficiario final deben consignar la información del beneficiario final en los siguientes casos:

- Cuando la persona natural posea como mínimo el 10% del capital de una persona jurídica.
- Cuando la persona natural ejerce el control efectivo por medio de control y ostenta facultades, por medios distintos a la



Temas de interés
tributario

propiedad, para adoptar e imponer decisiones, con independencia de que ocupe o no cargos formales en la persona jurídica, incluso cuando lo realice a través de un pariente o su cónyuge o miembro de la unión de hecho, mandatario, de ser aplicable, y son quienes toman las decisiones.

- En caso no se pueda identificar a ningún beneficiario final se consignará los datos de identificación de la persona natural que ocupe el **puesto administrativo superior**, que desempeñe las funciones de dirección y/o gestión.

Se considera “**Puesto administrativo superior**”, a la Gerencia General o a la que haga sus veces, al Directorio; o al órgano o área que encabece la estructura funcional o de gestión de toda persona jurídica. **Las personas naturales que asuman u ostenten los cargos correspondientes a los puestos mencionados, son considerados como beneficiario final.**

En el caso de órganos colegiados u órganos con más de un miembro o de un cargo, son considerados beneficiarios finales cada uno de sus integrantes.

De otro lado, si la persona jurídica ostenta la condición de accionista o socio de otra persona jurídica o es participante de un ente jurídico, debe proporcionar los datos de sus beneficiarios finales. De la misma manera en los supuestos de cadenas de titularidad, se debe proporcionar los datos de las personas o entes jurídicos.

Cadena de titularidad y la propiedad indirecta

Se debe entender por cadena de titularidad a los supuestos en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas jurídicas.

Se presume, salvo prueba en contrario, que existe propiedad indirecta en los siguientes casos:

En caso de personas naturales

Cuando se ejerce por intermedio de sus parientes o cónyuge, o al otro miembro de la unión de hecho; así como la propiedad, directa o indirecta, que corresponde a la persona jurídica en la que la referida persona natural o sus parientes o cónyuge o miembro de la unión de hecho, de ser aplicable, tienen en conjunto una participación mínima del 10%.

En caso de personas jurídicas

- Cuando se ejerce por intermedio de otras personas jurídicas sobre las cuales la primera

tiene participación mínima del 10%; así como la propiedad indirecta que estas últimas tienen, a su vez, a través de otras personas jurídicas, siempre que en estas también tengan una participación mínima del 10%.

- Este criterio se aplica de manera sucesiva, siempre que exista una cadena de titularidad y una participación mínima del 10%.
- Se considera que existe propiedad indirecta cuando se ejerce a través de mandatarios, que ostentan mandato sin representación.

Control directo

Se presume que existe control directo cuando la persona natural ejerce más de la mitad del poder de voto en los órganos de administración o dirección o equivalente que tenga poder de decisión, en una persona jurídica.

Control indirecto

Se presume que existe control indirecto cuando una persona natural tiene la potestad para designar, remover o vetar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración o dirección o equivalente de la persona jurídica, para ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de dichos órganos y de esta forma aprobar las decisiones financieras, operativas y/o comerciales o es responsable de las decisiones estratégicas en la persona jurídica, incluyendo decisiones sobre la consecución del objeto de la persona jurídica y continuidad de ésta.

Los datos que serán materia de la información que deban presentar los sujetos obligados, se consignará en la declaración de beneficiario final, de acuerdo a la forma, plazo y condiciones que la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

Fuente: Decreto Supremo N° 003-2019-EF (08/01/2019)

Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2018

Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2018:

- 1) Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o del RMT.
- 2) Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Determinen un saldo a favor del fisco producto de rentas de primera categoría y/o de rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas y/o rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas.
 - b. Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2018.
 - c. Determinen un saldo a favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 707 –

Renta Anual 2018 – Persona Natural como perceptores de:

- i. Rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías.
 - ii. Rentas de cuarta y/o quinta categorías y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas.
- 3) Los que hubieran percibido rentas de cuarta y/o quinta categorías que atribuyan gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento y/o intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a sus cónyuges o concubinos o gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a sus copropietarios.
 - 4) Los que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría que determinen un saldo a su favor por la deducción de gastos de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país.
 - 5) Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.

Plazo para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF

ULTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	25 de marzo de 2019
1	26 de marzo de 2019
2	27 de marzo de 2019
3	28 de marzo de 2019
4	29 de marzo de 2019
5	1 de abril de 2019
6	2 de abril de 2019
7	3 de abril de 2019
8	4 de abril de 2019
9	5 de abril de 2019
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	8 de abril de 2019

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 015-2019/SUNAT (23/01/2019)

Acuerdo de Sala Plena acerca de la aplicación del Beneficio de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas - IGV en el marco de la contratación pública

En los procedimientos de selección que lleven a cabo las entidades del estado, cuando participen **proveedores en consorcio con contabilidad independiente** que se encuentre inscrito en el RUC, los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía (para acceder al beneficio de la exoneración del IGV), de acuerdo a la normativa tributaria, deben ser cumplidos por el consorcio en sí y no necesariamente por cada uno de sus integrantes.

La condición de consorcio con contabilidad independiente deberá ser indicada, junto con el número de RUC en la **“Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”**, la cual debe ser suscrita por el representante común del Consorcio.

Fuente: Acuerdo de Sala Plena N° 03-2018/TCE (17/02/2019)

Regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado para el sector privado

El descanso vacacional es de **30 días calendario** y comprende los días de descanso semanal, feriados, días no laborables y otros supuestos sobrevenidos de suspensión de labores que ocurran durante el respectivo periodo vacacional, salvo decisión unilateral del empleador, acuerdo de partes, convenio colectivo o costumbre más favorable.

El empleador y el trabajador pueden acordar, **previamente y por escrito**, el adelanto de días de descanso a cuenta del período vacacional que se genere a futuro; incluso por un número de días mayor a la proporción del récord vacacional generado a la fecha del acuerdo.

Mientras subsista el vínculo laboral, los días de descanso adelantado se compensan con los días del descanso vacacional una vez cumplido el récord. En caso de cese antes de cumplir el récord, la liquidación de beneficios sociales detalla de modo expreso la compensación de los días de descanso adelantado con los días que componen las vacaciones truncas.

El trabajador no se encuentra obligado a pagar ni a compensar de forma alguna los días del descanso adelantado que no pudieran ser compensados de las vacaciones truncas.

Fraccionamiento del descanso vacacional

El descanso vacacional se puede fraccionar de la siguiente manera:

Primer bloque

Al menos **15 días calendario** que pueden gozarse.

- Ininterrumpidamente.
- Distribuirse en 02 períodos.
 - Al menos 7 días ininterrumpidos.
 - Al menos 8 días ininterrumpidos.

Segundo bloque

Pueden gozarse en períodos mínimos de 1 día calendario.

Acuerdo de fraccionamiento del descanso vacacional

El acuerdo de fraccionamiento del descanso vacacional se celebra por escrito y debe ser previo al goce del mismo. En el documento se debe indicar expresamente **la estructura del fraccionamiento, así como las fechas de inicio y término.**

Fuente: Decreto Supremo N° 002-2019-TR (05/02/2019)

Resumen legal N° 47. Año N° 3 – Marzo de 2019.

© Solis & Rodríguez, asociados

Edición, diseño y diagramación:

Ema – Escuela de mediación arbitraje y derecho internacional

Esta publicación sintetiza y divulga parte de nuestro conocimiento y experiencia, por ello, queda totalmente prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación. Los comentarios de esta publicación deben ser interpretados desde una perspectiva general y no para un caso en concreto.



www.solisyrodriguez.com

Calle Espinar N° 335, Miraflores,
Arequipa, Perú.

Teléfono: +51 054 215595
administracion@solisyrodriguez.com

Lunes a viernes:
9:00 am a 1:00 pm
3:30 pm a 6:30 pm

Sábados:
9:00 am a 12:00 m

Áreas de práctica

Arbitraje
Contrataciones con el Estado
Tributario
Societario y comercial
Derecho internacional